

EL REAL DECRETO 135/2021, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

El BOE de 24 de marzo de 2021 publica el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española (“EGAE”), aprobado en su reunión de 2 de marzo por el Consejo de Ministros. Este nuevo EGAE, que entrará en vigor el próximo 1 de julio, actualiza la normativa que regula la profesión de la Abogacía, dotándola de una formulación innovadora y acorde con la realidad social actual.

Analizamos en esta Nota Jurídica los aspectos más destacados del EGAE, como son (i) la nueva regulación del secreto profesional; (ii) el establecimiento de límites a la publicidad; (iii) el refuerzo de los derechos de los consumidores; (iv) la creación de protocolos colegiales para denunciar ante el CGPJ retrasos injustificados y actos de los tribunales que hayan coartado la libertad o independencia de los letrados; y (v) la obligación de adaptar el acceso a la información de los profesionales y de la ciudadanía a través de los medios tecnológicos oportunos.

1. El secreto profesional

En el esfuerzo de innovación y actualización del nuevo EGAE destaca la incorporación al ordenamiento jurídico de postulados propios de la deontología profesional, como es el caso destacado del secreto profesional. En la regulación de 2001 únicamente se contenían referencias fragmentadas a este derecho y deber de los profesionales de la Abogacía y debía acudir al Código Deontológico de la Abogacía Española¹ para un mayor desarrollo de su contenido.

Por ello, una de las grandes novedades respecto a la anterior normativa de 2001 es la regulación exhaustiva que hace el EGAE de los supuestos cubiertos por el secreto profesional. Los aspectos más destacados de esta regulación son los siguientes:

- (i) El deber del secreto profesional comprende todos los hechos, comunicaciones, datos, informaciones, documentos y propuestas que el abogado, como profesional de la Abogacía, haya conocido, emitido o recibido en su ejercicio profesional.
- (ii) El EGAE salvaguarda la confidencialidad de las comunicaciones entre los profesionales de la Abogacía y especifica que las conversaciones mantenidas con clientes, contrarios u

¹ Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado en el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española (“CGAE”) de 27 de septiembre de 2002 y modificado en el Pleno de 10 de diciembre de 2002.

otros abogados/as solo podrán ser grabadas con la previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes.

- (iii) Están igualmente amparadas por el secreto profesional las grabaciones realizadas por el cliente, no conocidas por su abogado/a, incluso si éste no lo era o no intervino en dicho momento, de conversaciones en que intervenga el abogado/a de la otra parte.
- (iv) El deber de secreto profesional, que se extiende a todas las personas que colaboran profesionalmente con el abogado/a, permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente y no se encuentra limitado en el tiempo.
- (v) Respecto de la Abogacía de empresa en régimen de relación laboral común, el EGAE especifica que también habrán de respetarse la libertad, independencia y secreto profesional básicos para el ejercicio de la profesión.
- (vi) En cuanto a los servicios jurídicos en línea o a través de Internet, se prevé que el abogado/a que preste sus servicios por este medio deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el secreto profesional, lo que incluye la obligación de que las comunicaciones confidenciales deban ser enviadas encriptadas y con firma electrónica segura (siempre que las circunstancias del cliente lo permitan).
- (vii) El EGAE recoge el derecho de los profesionales de la Abogacía a reclamar la presencia del decano de su colegio en el eventual registro judicial de su despacho, para velar por la salvaguarda del secreto profesional. Además, el EGAE limita este tipo de registros a los archivos del caso que está bajo investigación.

2. La publicidad

Otra manifestación de la asunción como normativos de los principios deontológicos de la profesión de la Abogacía se encuentra en la regulación que hace el EGAE de las condiciones en las que podrá realizarse la publicidad de los servicios profesionales.

En este sentido, manteniendo en esencia la regulación de 2001, el EGAE parte del principio de publicidad libre de los profesionales de la Abogacía, pero siempre con pleno respeto a los principios esenciales y valores superiores de la profesión, y sujeto en todo caso a ciertas prohibiciones.

Además, como novedad, el EGAE establece que los profesionales de la Abogacía que se publiquen como especialistas en alguna materia deberán responder a la posesión de títulos específicos sobre dichas materias, la superación de cursos formativos de especialización oficiales, o una práctica profesional que lo avale.

3. Los derechos de los consumidores

El EGAE fija una serie de condiciones para la relación entre el abogado/a y su cliente, que debe fundarse en la recíproca confianza:

- (i) El abogado/a tiene la obligación de informar a su cliente sobre la viabilidad del asunto que se le confía, procurando disuadirle de promover conflictos o ejercitar acciones judiciales sin fundamento, y deberá aconsejarle e informarle sobre las vías alternativas para la mejor satisfacción de sus intereses.
- (ii) El EGAE señala que el abogado/a debe informar al cliente sobre la cuantía de los honorarios y los costes de su actuación mediante la presentación de la hoja de encargo o medio equivalente. También debe hacer saber al cliente las consecuencias que puede tener una condena en costas y su cuantía aproximada.
- (iii) Se establece que los abogados/as deben informar puntualmente a los clientes sobre el estado del asunto en que esté interviniendo y proporcionarle copia de los documentos que los procedimientos administrativos y judiciales generen.
- (iv) El EGAE establece como novedad que los abogados/as deberán poner a disposición de sus clientes una vía de comunicación –número de teléfono, dirección de correo electrónico o dirección postal– a la que éstos puedan dirigir sus reclamaciones y peticiones de información sobre el servicio prestado. Estas reclamaciones deberán ser respondidas, como muy tarde, antes de un mes contado desde que se hayan recibido.

4. Relación de los profesionales de la Abogacía con el Poder Judicial

Como forma de garantizar la independencia, libertad y dignidad del abogado, se introduce por primera vez la posibilidad de que los Colegios de la Abogacía puedan reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial (“CGPJ”) por retrasos injustificados reiterados o por atentados contra la libertad o independencia de los abogados/as por parte de los órganos jurisdiccionales.

A este respecto, se mantiene en esencia la regulación de 2001, añadiendo a la tradicional posibilidad de formular queja ante el propio órgano judicial y denuncia ante la Junta de Gobierno del colegio correspondiente lo siguiente como novedad:

- (i) De un lado, se introduce la posibilidad de que los Colegios establezcan protocolos para reclamar ante el CGPJ cuando los retrasos que sufran los abogados en sus actuaciones ante los órganos judiciales sean injustificados y reiterados.
- (ii) Por su parte, cuando la autoridad judicial lleve a cabo una conducta que coarte la libertad o independencia del abogado o que no guarde la debida consideración hacia su función, los Colegios deberán notificar los amparos que hayan otorgado a los profesionales a las

autoridades vulneradoras y podrán denunciar estas conductas ante el CGPJ, cuando corresponda.

5. Modernización de los Consejos y Colegios de la Abogacía

El EGAE regula de forma muy específica la obligación de adaptar el acceso a la información de los profesionales y de la ciudadanía a través del uso de las nuevas tecnologías, en un proceso de concurrencia con los avances de la digitalización de la justicia.

A este respecto, se introducen las siguientes medidas:

- (i) Se ofrece cobertura a la prestación de servicios profesionales a través de medios telemáticos, incorporando obligaciones como el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el secreto profesional y la correcta acreditación del cliente.
- (ii) Se incluye entre las funciones de los Colegios de la Abogacía impulsar la adecuada utilización por parte de los colegiados de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ejercicio profesional y en sus relaciones corporativas.
- (iii) Los Colegios de la Abogacía y el CGAE también deberán incorporar las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas.

Esta Nota Jurídica ha sido elaborada por Lidia González y Sol Sepúlveda, asociadas del equipo de Penal Económico e Investigaciones.

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 26 de marzo de 2021 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Juan Palomino

Socio de Penal Económico e Investigaciones

jpalomino@perezllorca.com

T: +34 91 423 20 87